

REGLAMENTO (CEE) N° 3847/89 DEL CONSEJO
de 18 de diciembre de 1989

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1471/88 en lo que se refiere a la importación de batatas que no se destinen al consumo humano, originarias de la República Popular de China, para 1990

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

tadas con arreglo a este régimen en el nivel en vigor durante 1989,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1471/88 del Consejo, de 16 de mayo de 1988, relativo al régimen aplicable a la importación de batatas y de fécula de mandioca destinadas a determinadas utilizaciones⁽¹⁾, abrió un contingente arancelario anual libre de derechos para la importación a la Comunidad de batatas que no se destinen al consumo humano, del código NC 0714 20 90, originarias de la República Popular de China; que es conveniente para 1990 mantener las cantidades impor-

El párrafo segundo del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1471/88 se sustituye por el texto siguiente :

« Este contingente ascenderá, para 1990, a 600 000 toneladas. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

R. DUMAS

⁽¹⁾ DO n° L 134 de 31. 5. 1988, p. 1.